RESOLUCIÓN NRO NAC-DGERCGC26-00000012

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 9 del Código Tributario señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF f53b646cd4f3973c; revisión 60cf4a6f-2de6-4b31-bd6a-cbbedf567248; página física 2.

determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que los tributos al comercio exterior comprenden, entre otros, las tasas por servicios aduaneros; y, adicionalmente, que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante resolución, podrá crear o suprimir dichas tasas, establecer exenciones, fijar sus tarifas y regular su cobro;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0017-RE, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 de 28 de febrero de 2026, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador creó la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero respecto de las mercancías que provengan o sean originarias de la República de Colombia y que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano, y dejó sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE;

Que la referida Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0017-RE dispone que la liquidación de la tasa por concepto de control aduanero será generada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que esta será cobrada por el Servicio de Rentas Internas en la forma o por los medios previstos en el acto normativo que emita para el efecto;

Que la referida Resolución establece que la obligación de pago de la tasa no podrá extinguirse mediante compensación con notas de crédito; que el sujeto pasivo deberá satisfacerla dentro del plazo previsto en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; que el Servicio de Rentas Internas remitirá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la confirmación del pago respectivo; y que, en los casos de control concurrente, dicha confirmación autorizará la salida de las mercancías, sin perjuicio del cumplimiento de las demás formalidades aduaneras;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF f53b646cd4f3973c; revisión 60cf4a6f-2de6-4b31-bd6a-cbbedf567248; página física 3.

Que, como consecuencia de la expedición de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0017-RE, resulta necesario que el Servicio de Rentas Internas emita la normativa correspondiente a fin de garantizar la correcta recaudación de la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA RECAUDACIÓN DE LA "TASA POR SERVICIO ADUANERO POR CONCEPTO DE CONTROL ADUANERO A LAS MERCANCÍAS QUE INGRESEN DESDE COLOMBIA" creada por la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0017-RE.

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los medios y condiciones para el pago y recaudación, por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), de la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero creada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Art. 2.- **Habilitación del servicio de pago en línea. -** El SRI habilitará el servicio en línea disponible a través de su portal institucional para que el sujeto pasivo pague la tasa utilizando los medios de pago establecidos para el efecto por esta Administración Tributaria.

Art. 3.- **Acceso servicio de pago en línea de la tasa para liquidaciones en general.-** Para efectuar el pago de la tasa, el sujeto pasivo deberá ingresar al portal de servicios en línea del SRI con su usuario y contraseña, utilizando las mismas credenciales con las que realiza sus trámites en dicho portal.

Cuando no se disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa, esta podrá solicitarse a través de los canales presenciales o electrónicos habilitados para

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF f53b646cd4f3973c; revisión 60cf4a6f-2de6-4b31-bd6a-cbbedf567248; página física 4.

la "Generación de claves", conforme a los requisitos e instructivos publicados en el portal institucional del SRI.

El sujeto pasivo podrá utilizar la opción "Pago tasa SENAE" utilizando entre otros, las pasarelas de pago mediante tarjeta de crédito o débito habilitadas para el efecto. En este mecanismo, el SRI comunicará al SENAE, en línea, el estado de pago de la tasa.

Art. 4.- **Acceso al servicio de pago Tasa SENAE en pasos terrestres, marítimos o arribos internacionales. -** Cuando el sujeto pasivo no disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa, el servidor del Distrito del SENAE le facilitará el acceso a la plataforma del SRI mediante el uso del usuario adicional y la contraseña asignados, y continuará conforme al procedimiento establecido en la Guía de usuario.

Para la emisión del usuario adicional y la contraseña antes referidos, el SENAE deberá remitir formalmente al SRI el listado con la información requerida para su generación. El SENAE garantizará el uso y la asignación adecuada de los usuarios habilitados, en observancia del principio de reserva y confidencialidad, y solicitará las actualizaciones que demande el proceso establecido.

Art. 5.- Prohibición de compensación. - La obligación de pago de la tasa no podrá extinguirse mediante compensación con notas de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la resolución de creación de la tasa.

Art. 6.- **Comprobante de pago**. - El sujeto pasivo podrá consultar las transacciones realizadas ingresando al portal SRI en Línea con su usuario y contraseña, conforme el mecanismo de pago utilizado.

Art. 7.- Costos adicionales. - Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de los servicios mencionados, serán acordados entre el sujeto pasivo y la institución recaudadora o pasarela de pago, sin que el SRI asuma ningún costo por dichas operaciones.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF f53b646cd4f3973c; revisión 60cf4a6f-2de6-4b31-bd6a-cbbedf567248; página física 5.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El SRI podrá emitir lineamientos operativos, instructivos o adecuaciones técnicas necesarias para la implementación del servicio de pago, en atención a la disponibilidad de medios, seguridad transaccional y continuidad del servicio.

SEGUNDA. - El SENAE realizará los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de los mecanismos óptimos que la administración de la tasa lo requiera, a efectos de evitar inconsistencias en las fechas y pagos de los contribuyentes y de garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio aduanero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000005, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 215 de 31 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Suscribió electrónicamente la Resolución que antecede, la magíster Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a los 13 días de marzo de 2026.
Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF f53b646cd4f3973c; revisión 60cf4a6f-2de6-4b31-bd6a-cbbedf567248; página física 6.